

- 2.ª L. de Recop. Genl -

Don Ingg. — Año — 1815. —

Expediente, Sobre la apro-
bacion de la Segunda cuenta
de Recopocion General, dada
por el Recopocion, D. Manuel
Lison, Comprehendida desde 21.
de Enero 1808, a 21 de Enero
1815.

7070

SO - AD

CA: 46

DO: 2

FS: 17 (+ carátula)

Inquisición

Presentada en 29
de Marzo de 1815.

351

SS

M. V. S.

Albanca
Zalduegui.

Por presenta **El** Receptor General de este Santo Oficio co-
da la Cuenta mo mas haya lugar parecio ante V.S. y digo: Que en
con los Docu+ cumplimiento de la Orden de V.S. dimanada del de la
mentos de su comprobacion; informo Superioridad, he cortado la Cuenta del R.^o fisco hasta
me el Contador 22 de Enero del presente año en que se restituyó este
dox Tribunal a sus funciones, sin embargo de haver llega-
do a esta Ciudad el Soberano Decreto de su Revo-
cacion en Diciembre anterior. En su Consecuencia en debida
Juan Gordon forma la presente documentada, e instruida con todas
las ilustraciones que he juzgado necesarias: Por tanto
parece inoportuno recalcar sobre su tenor. En la
Liquidacion aparece que soy acreedor a la Cantidad
de miles que se estampan en su Resulta; y siendo
esta de primera atencion, se hade servir la justifi-
cacion de V.S. mandar que previo los tramites de
estilo se aprueve dha. Cuenta y fho. se provea mi
reintegro: Y para ello.

A V.S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como
hebo pedido en Justicia V.S.

Carlos Gordon

Presente en el de Sept. de 1815.

352

S. S.

Abarca

Zaduega

M. T. S.

Tratado a el
Receptor g.
naxal.

Juan London

Or Decreto de 29 de Marzo ultima se sirvió V. ordenarme que informe la segunda Cuenta de Receptoría general producida por D. Carlos Lison comprensiva desde 21 de Enero de 1808 hasta otro igual al día y mes del presente año, en cuya execucion lo q. debo informar a V. es q. del Reconocimiento practicado de dicha Cuenta no encuentro en ella reparo sustancial que impida la aprobacion q. se solicita, y para la ilustracion de V. procedo a la analisis de su contenido, y a exponer las prerrogativas q. juzgo dignas de la noticia de V. a fin de que en su vista resuelva lo que estime mas oportuno.

Desde f. 1. hasta f. 3. se forma la entrada y salida de la Caja p. lo respectivo al Caudal procedido de redempciones, y destinado a imposiciones de Censos del R. Fisco. En la primera se hace ver q. en el tiempo que comprende esta Cuenta se congregaron en ella 6441 p. 4/4 r. dimanados de lo que quedo existente en la antecedente Cuenta de las redenciones ocurridas, y de lo percibido en el R. Tribunal del Consulado en parte del haber del R. Fisco en el Concurso de Juan de la Cuera, y en la segunda q. asiende la extraccion a 5930 p. 1/2 r. Compuestos de las dos imposiciones nuevas mandadas executar, y de los 3627 p. q. con motivo de la llamada extincion se encontraron en la referida Caja, y fueron trasladados por Orden de S. E. a la Tesoreria gral en donde hasta el día se retienen de forma q. hecha la comparacion de lo introducido con lo extraido, resultan existir en la enunciada Caja los 511 p. 3/4 r. q. son los mismos q. en 3 de Marzo del presente año se pusieron en ella por el Recept. gral despues de la restitucion de V. a su ejercicio, y cuyas partidas estan conformes con los Acuerdos de los respectivos Libros y comprobadas con los mandamientos q. se han librado, igualmente q. convenida la legitimidad de la existencia q. devia haver en el acto de la confiscacion practicada por la Comision en 30 de Julio de 1813, pues que ni en aquel tiempo, ni en el presente se ha notado la menor diferencia.

2º

Desde f. 4. a f. 39. se hace expresion de lo devengado, cobrado y resultado en los 22 Censos q. se reconocen a favor de este R. Fisco y se demuestra q. por Cuenta de su total importe han entrado en poder del Receptor gral 100313 p. 7/2 r. y de ellos se hace cargo quedando de re-

3^osultas por cobrar 53020^{rs}. 4/2^{rs}.

Continua desde f. 42 a f. 95 haciendo relacion del estado en que se hallan los intereses respectivos a las 8. Canongias supresas, exponiendo en cada una los motivos de que procede el atraso a la percecion de su total haver, y por lo que ha persuibido de ellas segun la reunion de f. 96 se hace cargo por 662912^{rs}. 7/2^{rs}. quedando pendiente y por cobrar segun el estado en q. dhas Canongias han podido liquidarse 31002^{rs}. conforme al Resumen de f. 142.

4^o

En la f. 22 se hace cargo de 7443^{rs}. 7/2^{rs}. q. con referencia a la antecedente Cuenta quedan existentes en la Caja de Buenas memorias por pertenecientes al medio salario q. se retubo al Rec^{to}. gral. D. Jose Fran. de Morales.

5^o

En la f. 22 se hace igualmente cargo de 600^{rs}. q. le fueron entregados por el etam. del Patronato de D. Martin de Zeloyeta como destinados a razon de Cien^{rs}. en cada año p. alimento de los Recos pobres.

6^o

En la f. 99 se carga de 1636^{rs}. 7^{rs}. como existentes en la Caja de Concursos desde el tiempo q. concluy^o su primera antecedente Cuenta por pertenecientes a este Ramo.

7^o

Prosigue desde f. 100 a f. 101^{ta} haciendo cargo de 1693^{rs}. 3^{rs}. q. ha persuibido en varias partidas por multas q. se han impuesto y exifido, y por deducciones de lo que el A. Fisco tenia suplido p. alimentos de los Recos.

8^o

Ultimamente en la f. 102^a demuestra q. el Caudal q. despo. existente en la Caja de Rec^{to}. general, y el que existio por alcance q. le resulto en su primera antecedente Cuenta ascendio a la suma de 60195^{rs}. 4/2^{rs}. y de ellos se hace cargo. Por manera q. hecha reunion de las Partidas q. se han indicado segun se ree a f. 129^{ta} hace subir su total cargo general a 281106^{rs}. 4/2^{rs}.

9^o

En su consecuencia se descarga y da en data segun se ree por el Sumario general de f. 142 288656^{rs}. 7/2^{rs}. compuestos de las partidas siguientes.

Recos. . . . 6441. 4/2^{rs}. que segun la Cuenta particular de la Caja de Redenciones le son de arono en esta forma: 2303^{rs}. 1/2^{rs}. q. entra q. p. nuevas imposiciones: 3627^{rs}. q. por orden del Ex^{mo}. Sr. Virrey se trasladaron a la Tesoreria gral y se retubieron en ella, y 311^{rs}. 3/2^{rs}. q. permanecen existentes en dicha Caxa.

189131. 6/2^{rs} que ha enorgado a los Sres. Inquisidores y Ministros por sus respectivos sueldos en esta forma: 157303^{rs}. 1^{rs}. por virtud de mandamientos q. ha expedido el Tribunal, y los 31878. 5/2^{rs}. por consecuencia de las Nomina que fueron libradas por el Sr. Entend^{te} de esta Capital durante el tiempo de su Comision, cuyos Documentos presenta p. su justificacion.

406. 0. que satisface a Fr. Manuel Pinoco p. su salario de Ba-

rentero y las Propinas de costumbre

3130.3. que así mismo pagó al Alcayde de las Carceles Secretas por el Salario de los dos Criados, y p.^a alimentos de los Reos q.^e han existido en ellas, segun por menor se demuestra desde 1228 a 127.

8969.0.2. que ha pagado por distintos gastos q.^e se han ocasionado y se expresan bajo el Título de Fisco gral desde 1228 a 1234. en esta forma = 626 p.^a en los gastos ocurridos p.^a la prision y conduccion de varios Reos = 40 p.^a 7 r.^a en la reposicion de Ornamentos, y Utensilios p.^a la desercion de la Capilla de este Tribunal, como igualmente p.^a el gasto de Sera y Catey te = 3238.5. en pontes de Carretas de los Correr yentes, y r.^a nientes = 602.7. en los reparos y obras indispensables de los Edificios del Tribunal = 397.5. en costas pagadas p.^a la execucion, y cobranza de los intereses del d.^o Fisco, y deringadas en los expedientes promovidos por las partes; en la d.^o etud.^a y otros Tribunales de fuera = 2180.2. consumidos en la Jura de n.^{ro} Cat.^o Soberano D.^o Fernando 7.^o En la de la Constitucion; en el alumbrado diario de las Casas de este Tribunal; en el Costo de Papel, Plumas y otras menudencias, y en las publicas iluminaciones = 459.6. entregados al Comisario de Moquegua D.^o Viscarra p.^a la Comision en la venta y cobranza de las distingas de aquel Partido pertenecientes a la supresa de etrequipa q.^e corrieron a su cuidado, y de que estava insoluto = 105.4. entregados por el Recop.^o p.^a ocurrir a los pequeños gastos ofrecidos en el Secreto, y 956 p.^a 4 r.^a pagados p.^a orden del S.^o Intendente Comisionado p.^a los gastos ocurridos con motivo de la ocupacion, e Inventario de los bienes, y efectos del Tribunal; composicion, y reparo de los daños causados por los Soldados destinados a la custodia de los Reos, y p.^a la preparacion de los Calabozos en q.^e estos se colocaron.

228.4. que se han gastado en la reimpression de varios Edictos remitidos por el Supremo Consejo p.^a su publicacion

7443.7.2. que como pertenecientes al medio salario del Recop.^o D.^o Jaci Fr.^o Morales existian en la Caja de Buenas memorias, y p.^a orden del Ex.^omo D.^o Virrey fueron trasladados a la Tesoreria gral en donde se retienen

1636.7. que como pertenecientes a la deducion de 4 p.^a sobre los Sueldos de los S.^{os} Inquisidores y Ministros por donativo voluntario existian en la Caja de Concursos, y se entregaron al Ex.^omo D.^o Virrey incluídos en los 12000 p.^a que se le donaron p.^a las urgencias del Estado, y 7.2.7. q.^e segun la Cuenta de lo ex-

traído de la Caja de Receptoría gral, cuyo por menor aparece á ¹³⁸ y en que se incluyen 17053⁷/₂ r. q. de la pertenencia de este ramo se encontraron en su respectiva Caja, y se trasladaron á la Tesorería general en donde se retienen le sirven de data, cuyas partidas ha documentado con mandamientos de vs, y otros comprobantes q. justifican su legitimidad.

10.

288656.º

Bajo los datos q. se han expuesto forma a ¹⁴¹ la respectiva comparacion, ó liquidacion, y hace ver q. tiene suplidos, y resultan á su favor 7418 p. 6 ¹/₄ r.

11.

Queda hecha relacion sumaria del contenido de la expresada Cuenta p. el conocimiento de vs. Restame manifestar dos pequeñas equivocaciones advertidas, q. alteran la legitima importancia del cargo general, y disminuyen el alcance como así mismo las prevenciones q. concierne oportunas, en cuya vista vs. resolverá lo q. estime de justicia, segun q. antecedenmente se expuso.

12.

Dichas dos equivocaciones consisten la una en Ciento treinta p. cinco medio r. q. se pusieron de menos on el Resumen del cargo general de ¹³⁹ pues q. importando lo cobrado por Reditos de Censos segun se ve á ¹³⁹ 100.313 p. 7 ¹/₂ r. solo se estamparon 100183.2. y la otra en 32 p. ¹/₂ r. q. tambien se pusieron de menos en lo cobrado p. Cuenta del harin de la Camongia, su presa de la Paz, segun se expresa en su respectiva gloria á ¹³⁹: Una y otra partida suman 162 p. 6 r. q. agregados á los 281,108 p. 4 ¹/₄ r. monto del cargo general de ¹³⁹ producen la Cantidad de 281,269 p. 2 ¹/₄ r. q. comparados con los 288656 p. ¹/₂ r. de la data tambien gral conforme al Resumen de ¹⁴⁰ el liquido alcance en favor del Recep. gral queda reducido á la suma de 7386 p. 5 ¹/₂ r.

13.

Contrayendome á las prevenciones q. como antes digo se consideran oportunas hago presente q. sin embargo de deberse considerar q. respecto del lastimoso estado á que se han reducido las cobranzas dimanado de la escasez de numerario y del trastorno casi general de las cosas por las turbulencias de este Reyno, y por el dao con que se ha mirado á la Inq. mediante la seduccion de los q. seguian el partido liberal no es reparable el atraso q. se nota en algunos Censualistas. Para su remedio aunque de las glorias Marginales aparece mi dictamen con todo haré relacion de algunos con el fin de q. se tomen aquellas providencias q. parezcan mas convenientes.

14.

En la Cuenta de entrada, y salida en Caja de redempciones

desde 11^a à 13 se contienen 3627^p. que los Comisionados p^a la ocupacion de bienes encontraron en ella como pertenecientes à este ramo, y por Orden verbal del Exmo^o V^o Virrey los trasladaron à la Tesoreria gral en calidad de depocito. Hasta ahora no se ha verificado su devolucion sin embargo de las gestiones q^{se} han interpuesto: por consiguiente resultando esta Caja acreedora à esa firma, parece q^{el} Recep^r gral devio formalizar un asiento particular de esta partida p^a demostrar q^{existe} este derecho contra la Tesoreria General: Conducta necesaria para llevar adelante el principal objeto à que se contrae el metodo q^{se} ha observado en estas Cuentas, qual es el de que contenga la ultima toda accion pendiente, y quanta noticia pueda conducir à la claridad, y esclarecimiento de los d^{os} Fiscales.

15-

Otro tanto devio practicarse con los 17053^p. 5/2^{er} contenidos en la Cuenta de la Caja de Receptoría gral a¹³⁸ por concurrir con ellos iguales circunstancias que con los 3627^p. del Ramo de Redempciones q^{acaba} de citarse: Por tanto pareceria oportuno q^{se} huviese formalizado su particular asiento p^a que permaneciere esta noticia en toda su fuerza hasta su solucion, ò resultado.

16-

La propia diligencia devio practicarse con los 34000^p. contenidos tambien en la indicada Cuenta de a¹³⁸ q^{en} calidad de prestamo se exivieron en 3^o de Nov^o de 1809 en la Tesoreria gral sin redito alguno por el plazo de quatro años p^a auxilio de las necesidades del Estado, cuya prevencion en dha Cuenta es asi mismo oportuna; no solo p^a exigir su pago, si no tambien el del premio q^{corresponda} por su retardacion despues de cumplido dho plazo, pues aunque desde luego hay noticia de estas referidas partidas en el Libro de Juntas de Hacienda, en los de salida de las Cajas, en los Autos de ocupacion, y devolucion de bienes, y en el Expediente q^{se} esta siguiendo sobre su recaudacion; con todo, la formalidad, y claridad exigen de q^{en} esta cuenta, como lugar privilegiado, y oportuno p^a evitar qualq^a olvido, ò confucion, aparescan estampadas de una manera q^{sea} dificil desair de tenerlas presentes p^a su translacion à las Cuentas subsecuentes, practicandose igual diligencia con los 7443^p. 7/2^{er} encontrados en la Caja de Buenas memorias como pertenecientes al medio salario del Recep^r gen^l. D^o Jose Fran^{co} Morales, trasladados y retenidos tambien en la Tesoreria general de los quales se data a¹³⁶ de esta Cuenta, y en exercicio de la misma formalidad parese necesario q^{en} los Libros de salida de las Cajas tanto de Redempciones como de Recep^r gral y Buenas memorias

se formen los acientos respectivos p^r los 3627 encontrados en aquella los 17053.5½ en esta, y por los 7443.7½ en la última para q^d de este modo quede acreditado p^r los mismos Libros que en el tiempo del restablecimiento del Tribunal nada existia en las Cajas, y en el que ocurrió la ocupacion se encontró en ellas lo que segun los mismos Libros devia existir, y p^r tanto para q^d sirva de noticia el debito q^d la Tesoreria gral tiene contra si, y en favor de este R.^l Fisco se procede á demostrarlo.

17. Devito de la Tesoreria gral á favor del R.^l Fisco, sin perjuicio del de otros Ramos.

Como encontrados en Caja al tiempo de la ocupacion mandada practicar por las llamadas Cortes generales, y extraordinarias q^d se executó en 30 de Julio de 1813 pertenecientes al Ramo de Redempciones. 3627 00

Y al Ramo de Receptoría gral encontrados igualmente en su respectiva Caja, y en la misma ocasion. . . 17053.5½

Como exister en la Tesoreria gral con calidad de prestamo en 3 de Noviembre de 1809 sin debito alguno por el termino de quatro años, y de la pertenencia del propio Ramo. 34000 53053.5½

Como depositados en Cajas de D.^{as} Excm^{as} del Medio Salario recuando á d.^o José Fran.^{co} eltorales. . . 7443.7½ 7443.7½

Tota. 62.121.5

De manera que la exigible de la Tesoreria gral p^r lo perteneciente al R.^l Fisco de esta Inquisision asciende á los sesenta y dos mil Ciento veinte y quatro p.^{as} cinco r.^{os} q^d quedan demorados, y á demas el premio competente por la retardacion en el pago de dhas Treinta y quatro mil p.^{as} despues de vencido el plazo de quatro años que se condonaron quando se hizo el prestamo.

18. En el Censo n.^o 3 á nombre de los herederos de d.^o José Zamala hay una resultita de 2852 p.^{as} 4 r.^{os} y en el del n.^o 8 á nombre de los mismos herederos se resultan tambien otros 1320 p.^{as} 6 r.^{os} q^d unidas ambas partidas componen la suma de 4173 p.^{as} 2 r.^{os}. Don su entidad me propuse reconocer el Expediente seguido sobre su cobranza, y hallo q^d las imposiciones se reconocen en Fincas diversas: el saber la del n.^o 3 por 5812 p.^{as} 4 r.^{os} de principal sobre la

Chacra de Pan llevar nombrada Zarala cita en el Valle del cte
y la del n.º 8.ª por el Capital de 120 p. sobre una Casa alta y baja
en la Plaza de S.º Fran.º frente de la Capilla del Milagro: q. para
el pago de lo devido de estos reditos fueron embargados los arrenda-
mientos de dicha Casa, persirviendolos el antecesor Recop. D.º Fran.º
Garrido: q. habiendo dado Cuenta de ellos se resulta alcanzado en
1533 p. 1.ª (bien q. con heron pues à primera vista aparece que su
debito es reducido à solo 1080 p. 6/2) y propone su pago con parte
del debito q. deduce contra el S.º Inquisidor D.º D.º Pedro Zalduen
en la Cuenta que presentò por lo respectivo à la Capellania mayor
que posee: q. habiendose dado traslado de dha Cuenta al expresado
S.º D.º Pedro contradixo el alcance, y ultimamente q. permanec
en suspencion este punto, y sin decidirse mucho tiempo hace: q. re-
convenida judicialmente la S.ª Marquesa de Valle Umbroso sobre el
pago de los reditos devidos en la imposicion n.º 3. sobre la Chacra del
cte prometio pagarlos con el sobrante de los arrendamientos de la
Casa embargada, y finalmente q. à esa dha Casa embargada preten-
den accion otros Censualistas segun lo expone el Recop. q. al en
la Nota que subsigue al Censo n.º 3. En semejante estado no solo
se prepara un atraso perjudicial p.ª esta cobranza, sino q. aoma
una confusion de un Censo con otro, q. impide la promocion de los re-
cursos q. respectivamente corresponden, en cuyo remedio se hade re-
vir vs. Ordenar al Recop. q. al q. sin perdida de tiempo y con la ma-
yor actividad despues de instruido del estado de dho Expediente pro-
mueba el cobro de reditos devidos en cada una de dhas Fincas, liqui-
dando su estado de duren, e interponga por separado las acciones
convenientes al A.º Fisco, p.ª q. de este modo se evite la confusion q. ya
se prepara, y cesen los perjuicios de la demora.

19.

En los Censos n.º 9. y 16. à nombre de D.ª Ana Maria
Villoa, hay una resulta de 3381 p. 5.ª por lo tocante al Fisco, sin
perjuicio de mucha mayor Cantidad q. se està deviendo à diversos
Patronatos. Para esta cobranza se han interpuesto diferentes recur-
sos, pero lo formal es q. la resulta no se minorra, antes al contrario
crece cada dia, y por lo mismo tengo por necesario q. se ordene al Re-
ceptor, y Administradores interesados el que à la mayor brevedad
agiten el ser pagados eligiendo los medios mas oportunos, y confor-
mes à dho.

20.

Concurre igual necesidad en quanto à los 3080 p. re-
sultados en el Censo n.º 12. à nombre de la testament.ª de D.ª Victo-
ria Villanueva, cerca de la qual deben renobarse ante vs. las ges-
tiones q. se dicen interpuestas en la Comision durante el tiempo

de la extincion.

21-

No es menos atendible el debito de 3792 p. 5/2 r. resultados contra d.ⁿ José Villegas y Quin en el Censo n.^o 24, á vista de los arvitxios de dilacion interpuestos por el deudor q.^e deven cortarse para evitar el aumento de la deuda q.^e hara mas difícil su solucíon.

22-

En el Censo n.^o 29, á nombre del Sr. Conde de las Aguas se nota q.^e haviendose accedido á su proposicion de ir pagando anualmente no solo los veditos corrientes si no tambien parte de lo atrasado, en lugar de minorar la deuda ha cresido en la presente Cuenta en Cantidad de 260 p. 3 r. respecto de la que se le resultó en la Cuenta precedente.

23-

En esta misma tratandose del Censo n.^o 31, asi en la glosa marginal, como en el Cap.^o 17, de mi informe opine q.^e los 615 p. 7 r. q.^e se dicen perdidos en dho Censo debian repetirse en rigor contra el Receptor q.^{al} por defecto de comprobacion, ó q.^{al} lo menor quedase en suspenzion esta partida hasta tanto q.^e segun exigia el estado de los autos del Concursio se pronunciase la Sentencia de prefinido conforme á lo pedido por los acreedores en su Escrito de f. 43 á que se formalizase la liquidacion final, sin perjuicio de la qual por el auto de f. 62 b. provido en 17 de Junio de 1807 se mandó entregar á dho Receptor q.^{al} la total masa congregada, y existente de dho Concursio afiançando los resultados del juicio por ofrecimiento del mismo Receptor en el Otro 4 de su Escrito de f. 37 cuya pretencion se contradijo por el Escrito de los acreedores de f. 43 q.^e se ha referido pero mas particularmente fundado en la morosidad de casi nueve meses q.^e ya mediaba desde la fha del auto de f. 62 b. á la de la presentacion de la antecedente Cuenta. Las mismas causas existen en el dia con aumento de la retardacion, u omision por el termino de quasi ocho años, supuesto q.^e ni sobre la dacion de la Sentencia ni sobre la execucion de la Liquidacion q.^{al} se ha dado por alguno: por tanto debo reiterar el que se concluya este negocio bajo la formalidad q.^e requiere por sus circunstancias, pues aun que el Sr. Inq.^{te} Fiscal en la Vista de f. 30 l. 5.^a q.^e proveyó en dha Cuenta estimó p.^o infundada y consebida en terminos fuertes mi exposicion contenida en el Cap.^o 17 del informe de f. 293 atribuyendo este defecto á que no soy Juxista, y q.^e ignoro la practica del Furgado, y de D.^{ro} con todo confesando ante los coram q.^e no soy Juxista, ni Profesor del D.^{ro}, asegurare con verdad q.^e quanto deduse en el informe q.^e se ha citado no fue con animo injurioso, sino con el de que se procediere bajo aquella formalidad, y claridad q.^e siempre se ha practicado, y mediante ella ponerme á cubierto de la reconvençion q.^e debia esperarse de la superbididad de S. Ct. mayormente quando es patente el reparo de aprobar una partida p.^o cuya justificacion no se presenta otro documento q.^e el dicho del mismo Receptor, y la referencia de este á una Operacion laboriosa formada p.^o el mismo, Receptor.

386
ble de mil equívocos, y sobre la qual no se ha tomado hasta ahora conmi-
Ministerio. Por otra parte no en el curso de aprobación de 1302, ordenó q' el
Jefe de turno providenciare lo q' estime justo à solicitud de alguno de los in-
teresados, à menos q' s. et. con vista de los referidos expedientes è informe
otra cosa ordenase; y como por las alteraciones y entorpecimientos del
prox. p.º tiempo, no solamente falta la sup.ª decisión de s. et. en esta par-
te, sino que puede no haver llegado à su poder el testimonio de la dha
antesdiente Cuenta q' se le remitió, estamos en el caso, ò de que se practi-
quen las diligencias q' corresponden conforme à dño, ò q' se espere la sup.
Resolución q' se ha citado; pero de ningún modo hade hecharse al olvido la
conclusión de este asunto bajo la formalidad, y reglas conducentes para
su claridad, y comprobación, como también p.º eximir al A.º Fisco de la
responsabilidad q' contrae su Receptor por la Fianza q' prestó p.º las
resultas del juicio, pues q' de lo contrario quedava en pie un arrixió
para ser reconvénido en todo tiempo.

24-

En el Censo n.º 33. à nombre del sñ. Marq. de Casa Roca
se advierte la Escandalosa Resulta de 7424 p.º y lo q' es mas q' p.º las
circunstancias del s.º deudor, y el desdido empeño q' ha manifestado p.º
entorpecer toda diligencia judicial q' se interponga p.º su cobranza mediante
el arrixió de ocurrir à la A.º Aud.ª en donde se radicaron los autos ini-
ciados para su reconvención, y por cuya decisión nada ha podido avan-
zarse, antes se ha dado con ella ocasion a q' la deuda se haya incre-
mentado Extraordinariamente, y aque la solución se haga cada dia
mas difícil: Es por esto q' urge demandado el que se adopte el recurso
mas conducente à evitar el perjuicio de que se pierda no solo la con-
siderable suma aque ascienden los Reditos derengados, sino también
el Capital de la imposición; y p.º ella puede ordenarse al Recep.º gral
q' en la primera Junta de Hacienda presente en ella dñs autos para
que segun su Estado se acuerde lo mas conveniente.

25-

En el Censo n.º 45. à nombre de D.º Toré Hurtado y
Zapata se ha procedido por el Recep.º gral sin arreglarse à la liqui-
dación ultimamente practicada existente à f.º del último qual,
pues que por ella aparece q' este deudor ha satisfecho todo el monto de
los Reditos derengados hasta 15 de abril de 1814, con exeso de 46 p.º
q' deben reintegrarsele; lo formal es q' dho Recep.º gral no se omar-
ga de 384 p.º 5/2 r.º percibidos por su antecesor D.º Fran.º Garrido
q' no anotados en sus respectivas Cuentas, y por tanto deduce al
deudor un debito q' no tiene, y omite expresar la resulta q' se ha
declarado por el sñ. Intendente Comisionado contra la testam-
taria de D.º Fran.º Garrido por los 384 p.º 5/2 r.º q' se han referido, cuya
reforma se hade servir V.º. Ordenar se practique en la subseguente
Cuenta.

88

Sin embargo de que en todas las de Recepcia general que desde el fallecimiento de D.ⁿ Fran.^{co} Garrido se han presentado ha mandado V.S. q. se compela eficazmente à la presentacion de las q. se ofrecieren producir con toda resta verificacion por lo respectivo à la del Censo n.^o 18. à nombre de D.ⁿ Antonio Gonzalez del Valle contenido en la Cuenta final que produjo la viuda de dho Garrido. D.^a Narsisa Gondiatañal en cuyo remedio se hade seguir V.S. ordenar su presentacion à la mayor brevedad, y sin escusa alguna bajo los apremios q. estime por convenientes. Es asi mismo necesario el que se tome la mas seria providencia à fin de que se agite el Expediente sobre la pretension de dha D.^a Narsisa en quanto àq. al finado su marido se le arreve el medio sueldo de Recep.^{or} q.^{al} todo el tiempo q. vivio con media renta dho Minist.^o supuesto que con ese producido, y con otras acciones en favor de dho marido resultantes de las Cuentas q. ha presentado prometen satisfacer su verdadero alcance por no tener otro caudal con que absolvelo. Este arxivio ha preparado la dilacion q. se advierte aqui coadjuba la suspension en q. ha existido este Tribunal, y si se da lugar à nuevas dilaciones se hara mas dificultosa la liquidacion, y formal arreglo en los acientos respectivos à los intereses comprendidos en dho alcance.

Por lo respectivo à las Supresas en todas ellas ha influido alteracion, y atraso el desorden casi general en todo el Reyno, y el empeño de sostener las ideas de los q. decretaron la extincion de la Inq.^{ta} pues aun en la de esta Capital à pesar de la intermediacion de los Recurros à este Sup.^o Gobierno, y contra lo q. se ordenava p.^r el Decreto de extincion, este Cabildo quiso convector en su provecho el producto de los Manuales, y al efecto ordenò su retencion en el Colector de ellos, sin que bastare para estorvarlo los esfuerzos y reconvenimientos del Sr. Comisionado, resultandole de todo q. hasta el dia mantiene en dha retencion mas de 2000 sobre los quales aunque se ha hecho la correspondiente gestion p.^a su entrega no se ha verificado à pretexto de q. teniendo ocurrencia antes de la restitucion del Tribunal al Sup.^o Gov.^o no necesitavan de su resolucion p.^a quedar resguardados, de cuya contestacion se dio parte al Excmo S.^r Virrey, y sin embargo de ser esta question la mas clara, y sencilla no se ha conseguido el q. se resuelva, ni aun el que se cometa al ultimo Oficio pasado por V.S. sobre este particular al Excmo S.^r Virrey en catorce meses.

En la de Fruxillo q. tampoco hubo motivo para

ninguna alteracion, se hizo en quanto à no entregár al Receptor el haver de la supresa, segun antes se acostumbrara à pretexto de que siendo ya estos intereses pertenecientes à la Nacion debian atesorarse en aquellas R.^{as} Casas, y es por esto que se halla esta supresa en descubrimiento de mala de Scismal p.

29

Lo mismo sucedio por un poco de tiempo en quanto à la Supresa de Arequipa, con cuyo motivo es deudora aquella R.^a Casa por la Cantidad de 20 p. que se persivieron de la perennencia de dha supresa, y hasta el dia no se han devuelto.

30-

En quanto à las de Quito, Santiago de Chile, Curco, Paz y Chuquisaca son mucho mayores los perjuicios provenientes de la insurreccion q. se han experimentado, y aparecen relacionados por el Receptor en los respectivos Acientos de esta Cuenta, en cuyo remedio sin embargo de haverse glorado al pie de cada uno de ellos lo q. me ha parecido conveniente observar tengo por necesario se sirva V.^s ordenar el que se vea, y examine en Junta de Idacienda el actual estado de los intereses de dhas supresas, à fin de que se acuerde el metodo mas apropiado p.^a remediar los males q. amenazan, y que establecido dho metodo se ordene al Receptor su observancia con la claridad y celo q. requieren.

31-

En el Cap. 21. de mi informe à la presidente Cuenta expuse à V.^s q. me parecia indispensable el que se pidiese al Comisario de Cuenca una razon justificativa del destino q. se hubiere dado à los intereses de aquella supresa, q. desde la ereccion de aquel Obispado se retenian en calidad de Deposito; pero V.^s en atencion à lo que el Sr. Inq.^{ue} Fiscal dedujo en su pedimento al Receptor se sirvió resolver el q. en las Cuentas sucesivas no se incluyese, ni se hiciese relacion de dhos intereses, respecto q. el Supremo Consejo se hallara suficientemente informado de quanto se havia practicado por este Tribunal p.^a el recibo de estos frutos aplicados ultimamente p.^a el Gobierno al Seminario, segun expresion de dho Sr. Inq.^{ue} Fiscal, y q. mediante estas noticias podia ordenar se practicasen las diligencias que su justificacion tubiese por conducentes. En su consecuencia el Receptor general ha cumplido con la orden de V.^s en quanto à la omision q. se ha indicado, mas sin embargo por lo respectivo, y sumision à las desiciones de este Tribunal, se ha de servir V.^s disimularme el q. le reuerde la accion q. este R.^a Fisco tiene p.^a gozar en Cuenca una Canonjia supresa, y q. podria convenir repetir nuevamente.

esta noticia al dypremo Consejo para que mandase promo-
ver dha accion ante S. M. por que à demas de ser conforme
à justicia en las actuales circunstancias seria utilissima
y necesaria esta aplicacion en remuneracion de los cresidos
perjuicios que se han seguido à este R. Fisco, tanto p.^{ra} las conse-
quencias de la Insurreccion como por el resultado de la
extincion de la Inquisicion, q.^{ue} por un calculo moderado ac-
cenderán dhos perjuicios à mas de 500 p.^{as}. Lo formal es q.^{ue} este
R. Fisco tubo y aun tiene el mas claro derecho à la percepcion
de los frutos correspondientes à una Canongia en la Catedral
de Quito por cuyo principio pareçe q.^{ue} sin perjuicio de este dño
no puede dexar de tener la misma aplicacion en la Catedral de
Cuenca, cuyos frutos estaban incorporados à la de Quito, y sin
duda por esta consideracion se tubo presente quando se esta-
blecio el Obispado de Cuenca p.^{ar} no incurrir en un formal
despojo de los dños y acciones de este Tribunal, el asignar allí
al R. Fisco el goce de otra finca como puede verse en los
autos Obrados sobre esta Canongia, y se comprueva p.^{er} el
hecho de haverla dado participacion y depositado su haver
por mucho tiempo hasta que segun Exprecion del Sr. Inq.
Fiscal fueron aplicados al Seminario de dha Ciudad de Cuen-
ca estos productos. Para la Execucion de mi designio nada se
aventura en que se exponga este pensamiento à la sup.
Justificacion de S. M. por quanto de su consecucion se seguirà
un considerable beneficio en remedio de las presentes urgen-
cias, y escaseser de este R. Fisco, puesq.^{ue} pareciendole bien es-
tà en su sabia disposicion el adoptar, ò repeler dho pensam.
to

32-

En el referido auto de aprovacion à la presente
Cuenta de 1702 se sirvió V. M. ordenar al Recop.^{ta} qual quie-
diere Razon de las causas por q.^{ue} se minoraba el haver
de este R. Fisco en las prorrazas del Concurso de Juan de
la Cuera, radicado en el R. Tribunal del Comulado y que
con reconocimiento de los autos del Concurso formado à los
bienes de D.^{ño} José Fran.^{co} de Morales, y bajo la direccion y
acuerdo del Abog.^{do} del R. Fisco promoviese su conclusion
pidiendo lo correspondiente en futo; uno y otro orden se ha
omitido pues no se da Razon alguna en la presente Cuenta
y aun que p.^{ar} su Execucion han obrado sin duda las novedades

des y alteracion. del prod. p.^o tiempo; remosidas estan para
se ser llegado el caso de que se cumplan; y siendo v.^o servido
podrá repetir dho orden.

33

En la data de esta Cuenta de 1128 à 1124 bajo la
denominacion de Fisco gral se comprenden 956 p. 4/2 r. pro-
venientes en la mayor parte de los Costos Camados p.^a la ocupa-
cion & Inrent.^o de los Bienes de este Tribunal, & Reparacion
de los daños en los Techos de las Oficinas q.^a ocasionaron
los Soldados destinados à la custodia de los Resos, Chapas, lla-
ves y Camados que se pusieron en las Oficinas destina-
das para Calabozos de dhos Resos, cuyo gasto ha sufrido este
R.^o Fisco, mediante q.^a el s.^o Comisionado lo mandó pagar
de sus fondos, y por que en rason de su proveniencia pareci-
q.^a este R.^o Fisco tiene accion p.^a ser reintegrado de ellos, lo hago
à vs. prevenir para que sobre el particular resuelva lo que
estime por oportuno.

En consideracion à lo expuesto (siendo vs. servido) puede apro-
var esta Cuenta declarando existentes en Caja de redempciones qui-
nientos once p. tres y quarrillo r. de los que en la subsecuente se en-
cargará por lo respectivo à este Ramo: Por cargo general legitimo
la Cantidad de Doscientos Ochenta y un mil doscientos sesenta
y nueve p. dos y tres quarrillos r. en lugar de los Doscientos
Ochenta y un mil Ciento seis p. quatro tres quarrillos r. de-
mostrados en la reunion de 1395; Por Data justificada la de los
Doscientos Ochenta y ocho mil seiscientos sinuenta y seis p. me-
dio r. q.^a aparesen de la Reunion de 140 y por alcance en favor
del Recep.^o gral la de Sietemil Trecentos Ochenta y seis p. cinco
tres quarrillos r. y no los Sietemil quatrocientos diez y ocho p.
seis y quarrillo r. resultados por la comparacion de 141 facultan-
dole para q.^a se reintegre de dho alcance con los Efectos Fiscales q.^a
hubiesen entrado, ó entraren à su poder, y resolviendo en quanto
à lo demas contenido en este informe lo q.^a la justificacion, y celo
de vs. estime convenir, sirviendose ultimamente ordenar q.^a se
saque testimonio integro y proliso de esta Cuenta y Expediente
y se remita al Supremo Consejo segun costumbre, no solo p.^a q.^a se
cumplan en esta parte sus superiores preceptos, sino p.^a q.^a se llene
su deseo en instruirse del estado de los intereses de este Trib.^o y de la
Conducta de sus Ministros intervinientes, y q.^a se dé al expresado Recp.^o

gral el del clero de aprobacion q se prevengere b. su resguardo
o como fuere mas del agrado de vs. Contaduria ~~Real~~ de la In-
quisicion de los Reyes 27 de Agosto de 1815.

Juan ^{CO} Echavaria
Momediano 

Lima y Octub.^o 3 de 1815

M. T. S.

389.

Albanca

Zatuegui

Vista a l.

Señor Inquir.

don Fiscal.

El Receptor Gral. de este Sto. Oficio: En el expediente promovido sobre la aprobacion de mi segunda cta. gral. respon-
diendo al traslado del informe del Contador q. se sirvió V. conferirme digo: Que con respecto al Rato que queda resultan
del Caudal que ha entrado en mi poder manifiesta en el pa-
pelo de Juan Condorrrafo 12. do equivocaciones que importan la suma de
1627.61. que efectivam.^{te} padeci. Pero la una la adverti des-
pues de formalizada dha. cta. y la salbe por una Nota al
final de ella. La otra sin duda por un olvido natural no
se cuento en mi Libro, aunque su monto de 327.51. por
los autos de la Suprema de la Paz me es de cargo no hago
memoria haverlos recibidos. No se me oculta que puede ser
alguna oferta del Recop. Galvez que no tubo exito por su
fuga, o alguna otra cosa semejante producida de las altera-
ciones de aquella Provincia. Sin embargo no teniendo como
justificar este echo en contrario estoy llano a que me sea de
menos alcance contra el R.^o Fisco esta cantidad. Por lo que
hace a lo demas del contenido del citado informe V. S. resol-
vera lo conveniente: En esta virtud.

A V. pido y suplico se sirva proveer y mandar se declare q. las equi-
vocaciones advertidas q. el Cont.^{or} de q. llebo echa mencion son
corr.^{tes} por mi consentimiento y que deducidas del alcance que
tengo contra el R.^o Fisco quede este reducido a 1386.71. 1/2. de
que es de justicia V.
Carlos Lison

El Yng.^{or} Fiscal à la vista de la 2.^a cuenta g^{ral} del Preceptor D.ⁿ Carlos Lison dice: Que habiendola reconocido con el informe del Contador, es de parecer q.^e se halle en todo arreglada, y debe aprobarse segun que los mencionados Preceptor y Contador han convenido ultimam^{te}. Y que debe V. S. mandar se cumpla para la mejor recaudacion futura, lo que el Contador propone, especialm^{te} en el n.^o 24; pero no en la forma que el Contador propone, y si ordenando al S^{or} Juez de turno, que ponga el mayor cuidado en que el Abogado y Procurador agiten el negocio hasta poner en claro si es asegurable lo que S. A. tiene determinado, con suspension de sus rentas si andan morosos, y ap^{er}cibim^{to} de que se^{an} removidos si continuaren su negligencia).

Por lo tocante à lo que repite el Contador en el anterior n.^o 23, el hecho en substancia es como sigue. Se formò concurso de acrehedores contra los bienes de que trata el Preceptor, censo n.^o 31. Hà declarado S. A. que quando sea notoria la justicia del F^{al}, y manifiesta de hecho y de derecho su preferencia en qualquier concurso, se pueda seguir la costumbre mal introducida en el pais de pagar baxo de fianza.

Las fincas de d^{ho} concurso exan dos casas antiguas, y tanto que no redituaban ya, ni lo necesario para su refaccion, y paga de deposito. Visto por los acrehedores, convinieron en su venta, de la que resultò no producir los bienes concursados aun para la satisfaccion de las preferentes deudas del F^{al} y sus obras pias. Se pidio por estos el importe resultado, baxo de fianza de responder à qualquier acrehedor de mejor derecho; se entregò en esta forma, y de buena fè està ya consumido por todos. Como nadie

362
puede sacar mas utilidad, ninguno agita la promou-
cion de sentencia de preexidos, por que seria mani-
esta locura, y ella debe preceder a la liquidacion. Podrá no
obstante V. S. para aquietar el celo del Contador, mandar
que la haga sin perjuicio del Fisco, y sin reato de devoluci-
on alguna por parte de las Obras pias interesadas, que
de buena fe han consumido lo que de justicia se las de-
bia; atento que por derecho en casos como este, nadie
es obligado a devolver, y menos por trabajo que no se
ha impendido.

La Canongia de Cuenca no debe mencio-
narse mas en exped.^{te} de cuentas. Ocho Canongias se
nos concedieron, ocho disfrutabamos, y sin duda por es-
te motivo aplicó S. Mag.^d la de Cuenca al Seminario, sobre
cuya materia nro Supremo Consejo o tuvo xecelo de hacer
gestion, o si la hizo nada consiguio. Al presente sobre la
desmembracion de Cuenca, se ha hecho la de Mendoza
de Santiago de Chile, y las pingües Canongias de Chax-
cas y la Paz se han arruinado, a tiempo en que todas
nras rentas han padecido depredacion, o retencion: por
lo que se podrá dirigir una representacion por una
Canongia, sea la de Cuenca, pero por separado sin
volverse a mencionar en el expediente de las quien-
tas. Sobre todo resolverá V. S. lo mas justo, esperando
el Yng.^{or} que hace de Fiscal, que sea con la brevedad
posible, para que quanto antes quede satisfecho el Sup.
Cons.^o de quanto ocurre acerca de la recaudacion, in-
version, y actual estado de todos los intereses Fisca-
les del Tribunal. Lima 5 de Ene.^o de 1816.

D.^o Ruiz Sobrino

SS

Lima y Enero 5.^o de 1816

Abanca

Zaducos

Autos.

Dalia
Por decreto probado en diez y seis de
Enero de mil ochocientos veinte que

original se halla, en el Expediente promovido
por el Senor Inguiridor Jiscal, sobre que el
Receptor General, y Administradores de la
Amonesta, presenten las respectivas cuentas
seme ordena agregar al presente, lo que
en la justificacion producida, en aquel, ha
e^l Concedido, y Condurga para ilustracion
del Supremo Consejo, en favor de la demora
obrevada para la aprobacion de la presente
Cuenta, y en su virtud, lo executo en la
manera siguiente.

Primera presente, la Segunda
Cuenta de Receptoría General, dada por Don
Carlos Liron, que comprehende, desde Veinte
y Uno de Enero de mil ochocientos ocho, han-
ta igual dia y mes del de mil ochocientos
quince, exhibida en Veinte y nueve de setie-
nto del mismo año, Informada por el Sen-
tador, en Veinte y Siete de Agosto del referido
año, y Concluida su sustentacion, se pide al
autor para su Resolucion; Encuia Vista (para
su Resolucion) el Ylmo. Sr. Don Francisco
Abaxca, Expidio el dictamen para su aproba-
cion, y es el que en Borrador se ha encontra-
do entre los apuntes de mi antecesor en mi
elimitario que debidamente presento, ru-
bricado por mi, y Señalado con el Numero
Uno. Asimismo, se encontro Otro Borra-
dor, que al parecer es dispuesto por el Sr.
Inguiridor Zalduqui, segun las Objeciones
y Reparo que hace al dictamen que expuso.
Suplega el Ylmo. Sr. Abaxca, y es el que
tambien, rubricado por mi, y Señalado
con el Numero Dos, Sepresenta. Y en

cuantas alas diligencias obradas por los
 encargados de esta oficina para que se efec-
 tuan la aprobacion de esta junta; Certifico
 que en el libro de juramentos, que en presen-
 cia de mi el Sr. D. Juan de los Rios y quatro
 Schallados y apurados de los por el escribiente
 don Fernando del Villegas, mi antecesor, que
 vive en la villa de Cuenca de mill ochoscientos
 diez y seis, se dio al Sr. D. Juan de los Rios y
 la junta segunda del fuero, presentada por
 don Juan de los Rios, adelante hay otros
 igual apunte como continen en como sigue =
 En la villa de Cuenca de mill ochoscientos diez
 y seis, entregué a don Juan de los Rios, con
 la junta segunda del fuero de Represalia
 y con la junta segunda del fuero de Represalia
 su respectivo expediente y el auto de aprobacion
 de esta junta y de la junta de la villa de Cuenca
 que me fue cargo de la oficina, no truca-
 da de lo que me fue cargo al Sr. D. Juan de los Rios, el estado
 de su respectivo expediente, haciendole presente la co-
 municacion de la junta que se dio a la villa de Cuenca para
 su representacion, y por un efecto de unionidad
 apunte algunas de las ocurrencias en que hice
 dias de recomendacion y fueron, en diciembre
 de mill ochoscientos diez y seis, en Abril
 y Junio de ochoscientos diez y siete, en
 Noviembre de mill ochoscientos diez y ocho,
 cuando presenté el Sr. D. Juan de los Rios Doctor Don
 Juan de los Rios, sin haber podido conseguir
 lo que se me fue dado en el Sr. D. Juan de los Rios, en la villa
 de Cuenca de mill ochoscientos diez y ocho = Documento
 numero uno. Habiendo visto la segunda

Cuenta de Receptoría General, presentada
por don ~~Jaime~~ ^{Carlos} Liron, En 27 de marzo del
año proximo pasado, Comprehensiva del
delante tiempo de sus años Contados desde
21 de Enero de 1803, hasta igual día y mes
de el de 84; lo de ella informado por el
Contador en 27 de agosto del propio año,
lo convalidado por el Receptor General
ales ~~Receptor~~ ^{Receptor} dividido por dicho Contador
con lo acordado por el Sr. Virrey y
fiscal: Deseando que aprobasen, y apro-
basen, en su cuenta, de la rama de
Exposicion de ~~Receptoría~~ ^{Receptoría}, la cantidad de
541 pios 3 rs. de los quales debia hacerse
cargo el Receptor General de la guerra sub-
siguente, en Union de las demas partidas
que fuesen ocurriendo por raciones, ala
de que se ha ablatado, y es la ultima que
aparece af^o de la dha cuenta: Por cargo
General de sortimo, la suma de 281.269 p.
23/4 rs. en lugar de los 281.106 p. 4 3/4 rs.
agora ascendia dho cargo, segun el Suma-
rio General de 1398. ~~irregularmente~~ ^{irregularmente} el aumen-
to de 162 p. 6 rs. deducidos por el Contador
y convalidados por el Receptor General en
su exento de f. Por data justificativa la
de 282.836 p. 1/2 rs. monto del Sumario
General de la data de f. 140. Y por al fance
afavor del Excmo. Receptor General
don ~~Jaime~~ ^{Carlos} Liron la de 7386 p. 6 3/4 rs. de los
que se haga pago de los efectos fiscales
que baia recaudando, y no los 7418 p. 6 1/4 rs.
de la liquidacion informada af^o 141. Y man-

daron, se haga saber á dicho Representor, que
 en lo sabiendo, presente precisamente las
 cuentas de Representación General, dadas en los años
 conformes lo tiene ordenado, la Superioridad.
 Que en cuanto a lo que el Comandante Exprime en
 los Capítulos 14. 15. y 16. se formalicen por el
 Representor General, los Representidos, asientos en
 sus quentas debidas, no solo para que Con-
 te de ellas la acción de acrecería de este Real
 fide, como la Representación General, sino para
 que el dicho Representor General, se haga cargo
 de lo que por cuenta de dicha acción recibiere, por
 el Comandante asimismo por el presente Secre-
 tario, la Representación por el Comandante
 en orden a que en los Libros de Salida
 correspondientes a las Varnas señalados por
 dicho Comandante de Viente la Respectiva para
 ellos, con el fin de acreditar por ella el desti-
 no que siguen los aporcionados asientos Con-
 tantes por los libros de entrada y Salida
 debían de existir, procediéndose en esta diligen-
 cia con la necesaria formalidad, para que median-
 te ella se ponga en conocimiento quanto ha
 ocurrido. Que el Emuncuado Representor General
 informe de lo que informa el Comandante, en los
 Capítulos 18. 19. 20. 21. y 22. asía con la mayor
 actividad por quanto median presente el
 derecho la obra de las cantidades, que en
 ellos se expresa enarse debiendo, y por lo
 Respectivo al fmo. numero tres, proceda con
 la distinción y separación que expresa dicho
 Comandante, en el referido Capítulo 18. Que
 el Comandante Jefe de turno, con vista de los autos
 del Comandante que se cita, en el Capítulo 23.

[illegible]

363
tribunal por separado lo que gurgue con
veniente para que de Nalre dha Supremacia
que ponga en execucion, lo mandado en el
auto de aprobacion de dha primera cuenta
segun copiamos en el contador en el capitulo 32.
del dho Informe. Que con vista de lo que el
dho Sr. Don Virey dispuso en su oficio de.....
en orden a que por el Sr. Comisionado se
entregasen los edificios en el estado que tiene
an quando fueron ocupados, y de lo que el
contador copia en el capitulo 33. del dho
Informe, previene la resolucion delos 956-
por 4/12. en lo que por las Cajas Reales se
reconoce debere dha Camarada respecto a que
el deterioro que padicieron dhos edificios pro-
vino del dinero que los dio el Superior Gobi-
erno, y a que no se cumplio, lo que por este
fue mandado, en el referido su oficio, con-
venia execucion, se rubrica ebrado en lan-
to, y otros varios que sera preciso traer pa-
ra poner dhos edificios en su antiguo estado.
Y por lo respectivo a lo que copiamos en contra.

(6) por en el capitulo 26. y Ultimamente
se daque ala mayor brevedad testimonio de
esta cuenta, y se remita ala Supremacia
de S. A. en la forma de estilo, no solo para
obrar lo que siempre se ha acostumbrado,
sino para dar cumplimiento a su orden
Ultimamente Comunique en carta de.....
y que fide. el dho auto al referido Rep-
toz General para su gobierno y res-
guardo: Una rubrica, — " — " — "

to 12
Doc. 12

Notas = Sacindmagenta, que el Inqui-
sitor Tinal Anua, produjo su Vista en
la siguiente asonada, comprensiva desde
el 1.º de Julio de 1803 al 21 de Enero de 1808, y
fue aprobada por el Señor Abaxca solo
por que no omitiese lo que en el
cumulo de Negocios que en todas oportu-
nidades, hizo de varios asuntos que com-
ponen ella, y lo mismo de las censuras
por el Negocios General Garrido y
Atenciones de los, alor que se refiere un
medicamento para todos los efectos com-
batiendo.

El Cofre de los Documentos de la contesto de que
Certifico. Secretaria de Hacienda de la Inquisicion
de los Reyes, Maestre Viente y quatro de mil ochocientos
Veinte.

Facinto del firmo
Seco

Aviso En el Santo Oficio de la Inquisicion de la
Ciudad de los Reyes, en Viente y quatro de
Enero de mil ochocientos veinte, Los
señores Inquisidores D.º
Don Juan de los Rios, Don Amel-
mo Vitor de la Parra, y Don Jose Mariano
de la Cruz, Alasendo visto la Segunda
Cuenta de Recepcion General, compren-
siva desde Viente y uno de Enero de mil
ochocientos ocho, hasta Viente y uno

del propio mes del año de mil ochocientos
y quince, produciendo en su Republico tiempo
por el Virey General Don Carlos Sison:
Lo que sobre el presente, el Comodoro de este
Santo Oficio en aquel tiempo Don Francisco de
Cabrera, Comodoro de Puerto Rico de Agosto,
de este presente año de mil ochocientos y quince
lo acordaron por el Santo Virreynado publi-
cado que fuesen de fiscal de Otor Don Jose Ruiz
Sobrinio, en el mes de Enero de mil ochocientos
y diez y seis, publicamente, lo que
el presente Decreto ha justificado en
orden al Comodoro por que se ha demo-
strado el auto de aprobación de que exor-
ta el Otor de este Comodoro por el tex-
to de una de las leyes de los años: siendo lo-
mas irremediamente adelantadas momentos
de trabajo, la labor de la Subre-
ente Cuenta de este Santo Virreynado, ala
supremacía de su alcaza en el estado de
el de los señores fiscales, reflexionando
igualmente el contenido del Auto que
en Corrida de este Virreynado el Ylmo Sr.
Don Francisco Abasco, quando era Vir-
reynado de este Santo Oficio, cuya
notoria providad e inteligencia se ha-
han bien acrecentado.

El Sr. Don Juan Manuel Sison
Doctor Don Camilo de Aragon, y Don
Amelio Pons de la Canal tuvieron: Que
debían aprobar y aprobaron la mencio-
da cuenta en el modo y forma con que
despues de su examen el referido Ylmo
Sr. Abasco, que a mayor abundancia

ento se Vyroodura declarando Edosion.
tes enmasa de Reduccion por lo Respectivo.
ala epoca en que la enmasa de guerra debio
haber sido agendada la cantidad de Quini.
ento en el primer tres reales, de los quales debiera
hacerse cargo el Receptor General en la guerra
subsiguiente, en el primer de los tres posteriores por
Ardas que hubiesen de ser dados por cargo ge-
neral leguando la guerra de 105 ciento
ochenta y on mil doscientos Seenta y nue-
be por dos y tres quinquientos reales, en lugar
de 200000 p. 14. 3/4 reales que arrenda
de cargo de guerra el Sumario General de
1137 Cuiles. En el primer, el aumento de
162 p. 8. 1/2 reales por el Comandador y con-
sejador por el Receptor General en su es-
crito de 1137. Por la guerra justificada la de
105 ciento ochenta y ocho mil Seis cien-
tos cinquenta y seis por medio real, me-
te del Sumario General de la data af 1140.
por alarde de guerra del Comandado Reap-
tor General, de guerra de guerra, la de Seis
mil trescientos ochenta y Seis por, como
tres quinquientos reales, de los que se paga
pago con los efectos fiscales que bare
Reaudando, que los 1413 p. 6. 3/4 reales
de la liquidacion. Informada af 1141. Inma
daron de pago. Sabe adho Receptor que
en lo subscrito por el primer primeramente la
guerra de Receptor General de los en
los años, conforme lo tiene ordenado la
Superioridad. Que en quanto a lo que el
Comandador Comandador en los Capitulos 14. 15.
y 16. Se formalicen por el Receptor General.

los Negocios anexion en las Cuentas y
Subscribas, no solo para que conste en ellas
la accion de Acreditacion de con el Real fisco con
tra la tesoreria General, sino para que dho
Negocios sirva de Cargo de lo que por cuenta
de dha accion recibiere, practicandose asi
mismo por el presente Secretario la diligencia
procurada por dho Comador en orden a
que en los libros de Salida correspondientes
alos Primos Señalados por el Emunciado
Comador, se inserte la respectiva partida, con
el fin de acreditar por ella el destino que tu
vieron los Caudales concernientes de los anteriores
anexos, y los que segun los libros de entrada
y Salida debian existir en el auto de la
Extincion de la Inquisicion procediendose a
esta diligencia con la necesaria formalidad
para que mediante ella se ponga en conoci-
miento de quanto ha ocurrido. Que el Enum-
ciado Negocios General instruido de lo que
informa el Comador en los Capítulos 18-19
20-21- y 22. apete con la mayor actividad por
cuanto medios pudiese el dhexho, la Cobran-
za de las Cantidades que en ellos se expresan
entrase debiendo, y por lo respectivo al cen-
so numero tres, proceda con la distincion
y Separacion que expone dho Comador en
el referido Capítulo 18. Que el Señor Juez de
turno, con vista de los autos del Consueño que
se cita en el Capítulo 23. del expresado info-
me providencie segun su estado, lo que fargue
por conforme a derecho. Que el Emunciado Neg-
cios General arreglado a lo que la Suprem-
tad tiene ordenado en esta fecha deca-

y seis de Enero de mil ochosientos ochos y
diecinueve con que le acompaño y se le hicieron
saber en Veinte y seis de Septiembre del mis-
mo año, promueva la mas pronta conclu-
sion del litis que era pendiente, y se indica
en el Capitulo Veinti y quatro del informe
de dho Comador. Que tenga en mismo pre-
sente lo que por este se informa en el capi-
tulo Veinti y cinco para Rectificar en la sub-
siguiente quenta la Liquidacion del en so-
do. Con arreglo a lo que en dho Capitulo
Septiembre, y por lo Repreñdo a lo que el Coma-
dor Exprime en el Capitulo 26, que se mo-
tifique ad. Naraina Gardiabal que en
el termino de quince dias presente la quenta
que en el se expresa, o Exponga los apuntes
y documentos que tenga en su poder y sean
conducen para formar la de Oficio. Y
en quanto al Expediente que en dho capi-
tulo se particulariza, que la Repreñda Donna
Naraina Use de su derecho como Vire com-
binala. Que Congruencia del Estado de los
intereses de cada una de las Canoncias su-
prias presiga Apurando la obra de los
quantiores que se hallan imolutos, y con-
venga de lo que Vnste de un peritaje de N.
Solbaga si ha de tratarse con la materia
enfunta de Hacienda, y que instruido asi,
mismo de lo Vnstante del Expediente
que se sigue sobre Supresion de la Canoncia
en la Santa Iglesia de Quenca, y de lo que so-
bre ella expresa el Comador en el Capitulo 31.
de su informe, haga presente a este tribunal

Jo-

por separado lo que surge con bienentendido para
que a Nature dha Subpension. Que ponga en
Ejecucion lo mandado en el auto de aproba-
cion de su primera cuenta segun lo pormite
el conrador en el capitulo 32. de su informe.
Que con Vista de lo que el Excmo Senor Virrey
dijo en su oficio fecho en diez y ocho del mes
de mayo de este año quince de setiembre af
del quaderno Segundo de autos. Alacibo ala
debolucion de Vnos que debia executarse
por el Senor Condonado, y en el que se ex-
presa que los Edificios de este Tribunal debian
entregarse en el Estado que tenian quando
fueron Ocupados, como tambien de lo que
el conrador expresa en el capitulo 33. de su
dho informe. promueva la adhesion de los
novisimos quinientos y seis pesos quatro y
medio reales, que se leonorea por la tero-
xima General enase. Debiendo dha cantidad
reparar agra el deterioro que padecieron dho
Edificios por bino del dextro que el Suprior
Gobierno les dio, y agra non cumplio lo que
por en fue mandado en el referido su ofi-
cio con una Execucion de tubiera el estado
ere, y otros gastos que sera preciso hacer
para poner dho Edificios en su antiguo Esta-
do. Instruamente que delaga ala rra-
ior Virvudad testimonio de una cuenta y
se Remita ala Suprioridad de su altera
en la forma de este, no solo para obex-
bar lo que siempre se ha acostumbra-
do sino para dar cumplimiento a su orden
comunicado en carta de nueve de Septiem-
bre de mil ochocientos catorce, y que

Sede el de este auto, al referido Receptor
Criminal para su gobierno, y Resguardo
El elui Nuncio Señor Inquidor, que trae
de fiscal doctor don Joseph Mariano de Larrea
dijo: Fue tanta noticia de las defensiones
y dificultades habidas entre los Señores In-
quidores, (Doctor) Licenciado D.ⁿ Francisco
Abasco, y doctor D.ⁿ Pedro de Zalduenqui,
sobre la aprobacion de esta misma cuenta,
motivo por el qual, el numero no firmo
expresar que habia envidado, y el segun-
do sepa, absolutamente atado: Fue el
conocimiento de estas dificultades, debia
influir mucho para el presente auto,
pero que notándole prohibe el tomale
por haber mudado, uno de los citados Seño-
res, y no permitirle el otro comuni-
carle: Mandando tampoco Suplirle
por sus propias diligencias, por quan-
to era recién entrado en el tribunal;
se parecia por suplarle mas acertado,
en esta atencion, Remitirlo todo ala su-
perioridad, segun lo defaron D.^{hos} Seño-
res, dando razon del motivo, que assi
esga el quierro de su voto en tal es-
tado de Oscuridad, y alcabo de cinco
años porcedora: Qui en quanto alas
prebenciones, y encargos echos por
sus colegas para el arreglo y direccion
subscriba, si adexia a ello por parecerle
muy justo, y lo rubricaron los

Comprados mis Mineros Señores
Torquindous, Doctor, don Cristobal
de Otegon, don Anselmo Vera de los
Canal, y don Jose Mariano de Laxa




D. Jacinto de Jimeno
Seco

En una veintey seis de Setiembre de mil ochocientos veintey

Incumplimiento de lo mandado observar p. el d. de. del d. de. m. de.
de millares de mil ochocientos veintey, mandado cumplir p. el l. de.
for. Virey en m. de. Setiembre del mismo año. Cor. M. Yrujo y

Diputado encicador llevando adelante lo prescrito en el artículo de
dado del d. de. de extracción expedida p. las Cortes gales y extraordinarias.
en veintey tres de Setiembre de mil ochocientos veintey, por ante mi el
presente. En fabricacion y sellacion la presente cuenta g. que con-
tiene la cantidad de veintey y siete pesos en cuenta, de que se p. de. y sum.

Diputado = Vale.

Alambrilla Morey y Cabada

Juan Pio de Espinosa
Ex. M.

